

JURADO PROVINCIAL
Señores:



En la Ciudad de Orense a
once de Junio de mil novecientos se-
tenta y cuatro.

Visto, auto el Jurado Pro-
vincial de Montes en Mano Común, el
presente expediente de clasificación
del monte denominado "SIERRA DE JU-
RÉS", tramitado a instancia de los ve-
cinos de la parroquia de Riocaldo, del
término municipal de Lovios.

RESULTANDO: Que la comisión
de vecinos de los pueblos de Tornoiros,
Bubaces, Villamea, Devosa y Padrendo,
todos ellos de la parroquia de Riocal-
do, con fecha 26 de Agosto de 1.970,
se han dirigido a este Jurado Provin-
cial solicitando la clasificación del
Monte "Sierra de Jurés", afirmando que
desde tiempo inmemorial los vecinos de
los citados pueblos vienen disfrutando,
en régimen de mano común, el monte re-
ferenciado, hasta época reciente en que
el Ayuntamiento de Lovios pretende a-
apropiarse del mismo. Al escrito acom-
paña copia de la escritura pública, au-
torizada por el Notario que fué de Oren-
se D. Pablo Martínez Lobato de fecha 8
de Febrero de 1.985, por virtud de la
cual D. José Hermosilla de la Torre, Juez de 1ª Instancia de Oren-
se, actuando en representación del Estado, vende a D. José Álvarez
Rodríguez, que compra en representación de los vecinos de Riocal-
do; y antes de iniciar formalmente el expediente se solicitó in-
forme del Distrito Forestal y del Patrimonio Forestal, que lo han
evacuado en el sentido de que el monte "Sierra de Jurés" está in-
cluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como de la
parroquia de Riocaldo, teniendo el número 40 del Catálogo y que
se encuentra consorciado con el Patrimonio Forestal por el Ayun-
tamiento de Lovios. La citada Junta vecinal o comisión se dirigen
con fecha 16 de Octubre de 1.971, al Distrito Forestal, con idénti-
co fin y por escrito de fecha 25 de Junio de 1.973, de nuevo lo
hacen a este Jurado Provincial interesando la urgente tramitación
del expediente de clasificación.

RESULTANDO: Que en reunión del Jurado Provincial en se-
sión de 6 de Noviembre de 1.973, acordó la iniciación del expedien-
te de clasificación del monte "Sierra de Jurés", designando como
Instructor del mismo al Vicepresidente, el Magistrado D. Ovidio
Chamosa Sarandeses, aceptando el nombramiento se inició el expe-
diente con fecha 9 de Noviembre de 1.973, acordándose la anotación
preventiva de la incoación del expediente en el Registro de la Pro-
piedad de Bande; se le hizo saber la instrucción del expediente al
Ayuntamiento de Lovios y a los Organismos y Corporaciones que pu-
dieran tener interés, y se acordaron la publicación de Edictos que
se fijaron en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín
Oficial de la Provincia; también se acordó oír a cuantas per-
sonas pudieran tener interés y a la Hermandad Sindical de Labra-
dores y Ganaderos; también se acordó identificar el monte con la

constitución del instructor en la parroquia de Riocaldo para reconocer el monte.

RESULTANDO: Que evacuado los despachos y cumplidas las diligencias acordadas, cual se acredita en el expediente, el Ayuntamiento de Lovios se ha opuesto a la clasificación del monte "Sierra de Jurés", por ser de propiedad municipal, como se acredita con su inclusión en el Catálogo de U. P. figurando con el número 40, y también figura en el Libro -Inventario de bienes municipales, además, desde el año de 1.944, en que se han iniciado los trámites para el consorcio del monte con el Patrimonio Forestal del Estado, lo vino poseyendo y disfrutando, - haciendo talas periódicas y que, por otra parte, los vecinos de Riocaldo, han reconocido el Señorío del Ayuntamiento sobre el monte, al solicitar parcelas para el cultivo y pagar un canon de 5 Ptas por Ha., lo que unido a la prescripción del dominio por la posesión de más de treinta años, lo constituía en dueño del monte. También ha comparecido en el expediente D^a Joaquina Borge Fernández, alegando ser dueña de la parcela "Luroas" de 300 m./2, y que le pertenece como causahabiente de D. Luis Díaz Machado, solicitando que tal parcela sea excluido del monte clasificado.

RESULTANDO: Que por providencia de fecha 26 de marzo de 1.970, se acordó dirigirse al Ayuntamiento de Lovios para que dijese y proponga en su caso, los medios de prueba de que quiera valerse para justificar el dominio exclusivo del monte, con actos de goce y disfrute real, distintos de los actos de tutela y vigilancia que el Ayuntamiento pueda ejercer sobre el monte vecinal; el Ayuntamiento insistió en la posesión y disfrute del monte por más de 30 años, aportando como prueba una certificación del Sr. Secretario y varios documentos fotocopados que acreditan que en 4 de Septiembre de 1.939, se han subastado 123 pinos de la "Sierra de Jurés". Otra subasta de 64 pinos en marzo de 1.941. Que el Ayuntamiento de Lovios había consorciado con el Patrimonio Forestal el monte, "Sierra de Jurés," N^o 40 del Catálogo y que en diversas partes del monte el Ayuntamiento de Lovios, con licencia del Ministerio de Agricultura había autorizado varios aprovechamientos agrícolas a los vecinos que ingresaban la cantidad de 500 Ptas por Ha. y que toda roturación que se hiciese en el monte llevaba consigo la tramitación del correspondiente expediente y la multa y que los vecinos han reconocido ante la Compañía investigadora - "Inaster", que el Ayuntamiento viene haciendo los aprovechamientos maderables en el monte desde hace unos 35 años y que lo ha consorciado desde hace 27 años.

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Manó Común de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, y antes de finalizar su tramitación la Administración Forestal llevó a cabo la Investigación del Monte, acordándose unir al mismo la correspondiente carpeta-ficha.

VISTOS los Reglamentos citados y la Leyes a que se lleva hecho referencia y disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Manó Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, promovido por los vecinos de los pueblos que integran la parroquia de Riocaldo, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la



Ley de 27 de Julio de 1.963 y el artículo 10 y 13 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, es preciso la concurrencia de dos requisitos, que a tenor del artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común lo definen, a saber: a) que su pertenencia esté atribuida a un grupo vecinal en régimen de propiedad colectiva en mano común o coropiedad germánica, y b) que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad municipal.

CONSIDERANDO: que el primer requisito presupone una declaración de dominio, y como tal presupone la existencia de un título idóneo en que la pretensión se funda y la identificación de la finca reivindicada; en cuanto al título y que que sea dado por juzgar el dominio del monte, cuya competencia corresponde a la Jurisdicción ordinaria, a los efectos clasificatorios se estima que el Monte investigado "Sierra de Júrés", pertenece a la comunidad de vecinos de la parroquia de Riocaldo, que consuetudinariamente lo han venido aprovechando en régimen de comunidad germánica, desde tiempo inmemorial y que más recientemente por efectos de las Leyes desamortizadoras fué sacado a subasta por la Hacienda pública como bien del Estado, y que los vecinos han tenido que readquirir, como así se acredita con la escritura pública otorgada en Orense en fecha 8 de Febrero de 1.985, autorizada por el Notario de esta Capital D. Pablo Martínez Lobato, en la que consta que en la subasta celebrada en Madrid el 13 de Junio de 1.894, fué rematado el monte en cuestión y posteriormente cedido a los vecinos de la Parroquia de Riocaldo, interviniendo en la escritura como vendedor el Juez de 1ª Instancia de Orense, D. José Hermosilla de la Torre y como comprador D. José Álvarez Rodríguez que lo hace en favor de 89 vecinos, con hogar independiente, de la citada parroquia de Santa María de Riocaldo, de la cual trae causa la comunidad actual, por reanudación del tracto.

CONSIDERANDO: Que la oposición a la clasificación hecha por el Ayuntamiento de Lovios, se funda en que el monte es propiedad municipal y como tal está incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con el número 40 y en el Libro-Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Lovios; pero, como dispone el número 2 del artículo 1º de la Ley sobre montes vecinales en mano común, no puede ser obstáculo a la clasificación del monte como vecinal el que esté incluido en un Catálogo, Inventario o Registro, siempre que tales actos formales no hayan sido acompañados de un cambio real y efectivo de la posesión, y en la descripción que se hace en el Catálogo, con el Número 40, "Sierra de Júrés" figura como perteneciente a la Parroquia de Santa María de Riocaldo, y no como propio del municipio, lo que corrobora el carácter de vecinal; por otra parte, los actos de goce del monte y la posesión del mismo por el Ayuntamiento de Lovios, por tiempo superior a treinta años, solo se ha podido concretar en dos subastas de pinos realizadas en los años de 1.931 y 1.941, en haber consorciado el monte con el Distrito Forestal en 1.947, y que se habían autorizado varios aprovechamientos agrícolas a los vecinos mediante el pago de un canon de 500 Ptas Ha. y la prohibición de toda roturación; pero estos actos no son reveladores de una posesión real exclusiva, pues al carecer de personalidad jurídica la comunidad vecinal, la había de asumir el Ayuntamiento que, ejercía su potestad, vigilante y tuitiva sobre los montes del término, al igual que lo hacían otros órganos de la Administración, como el



Distrito y el Patrimonio Forestal.

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere al requisito de la identificación del monte no se ha planteado problema alguno; si bien por tratarse de un cuerpo cierto, identificando por unos linderos naturales, existe un posible error en la cabida, ya que el título hace referencia a cerca de dos mil hectáreas, con las que aparece catalogado e inventariado, pero que realmente, según determinación planimétrica de la Investigación Forestal, su extensión superficial es la cuatro mil doscientas cuarenta y dos hectáreas, y su lindes, como más precisos, son los que constan en la carpeta-ficha, sin perjuicio de una posterior delimitación por el aire Este, si llegara a plantearse, con los titulares del monte "Sierra de Santa Eufemia".

El Jurado Provincial de Montes en Mano Común en sesión celebrada en el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y consideraciones recaudados, ha acordado:

1º Clasificar el monte "Sierra de Jurón", cuyos linderos son Norte, términos y montes de la parroquia de Lovios; Este, Sierra de Lovios y Michós; Sur, línea fronteriza con Portugal y Oeste, Sierra de Santa Eufemia de la parroquia de Manín y Quintela de Limia, y que en detalle figura en el plano de la carpeta-ficha y de superficie de cuatro mil doscientas cuarenta y dos hectáreas, como monte Vecinal en Mano Común perteneciente a los vecinos de los lugares que integran la parroquia de Riocaldo.

2º Que procedo, una vez firmo esta resolución, incluir el monte en la relación especial que a tal efecto llevará el Ayuntamiento y la Administración Forestal del Estado en la Provincia.

3º Que procede la exclusión del monte del inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 40.

4º Que por estar gran parte del monte consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, deberá iniciarse el expediente de revisión de los consorcios con la Comunidad vecinal como subrogada en lugar del Ayuntamiento de Lovios.

5º Particípese o notifíquese esta resolución a la comunidad vecinal, advirtiéndole que contra la presente resolución puede ser interpuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Excm^a Audiencia Territorial de La Coruña, previo al de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes; lo que también se hará saber al Ayuntamiento de Lovios y los organismos interesados.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, integrado por los señores del margen.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	43	9	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

La "SIERRA DEL XURES" de vecinos de la parroquia de RIOCALDO está situada entorno a los pueblos y fincas particulares de la parroquia, si bien prácticamente la totalidad de la Sierra está situada al S. de los mismos.

Está formada por el conjunto de lomas y laderas que originan las cuencas de los ríos Vilamea y Riocaldo. El terreno es muy accidentado, con pendientes de las más fuertes del término municipal y altitudes comprendidas entre los 400 y 1.449 m.

Tiene accesos por la carretera de Orense a Portugal por Lovios y Portela Do Home, la pista forestal de Lovios a Portela Do Home que faldea toda la parte alta, y en la parte baja por la pista de Vilameá a la Hermita de Nuestra Señora del Xures.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 4.242 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov. *	Munic. *	Censo 1944 pop. *	N.º monte
OR	43	9	1

Del.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos y montes de la parroquia de Lovios.

E.- Sierra de Lovios y Nichos.

S.- Portugal.

O.- Sierra de Santa Eufemia de las parroquias de Manín y Quintela de Limia.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial de RIODELDO, comprendiendo la Sierra del Xures, las fincas particulares y los pueblos de la parroquia, puede describirse empezando en el extremo N. en Bico das Glas, en el Riocaldo, donde tambien concurren los términos de las parroquias de Manín y de Lovios. Dividiendo por el N. con esta última sube hacia el E. según una loma que divide aguas por Portela da Maria hasta Perdigoto, donde ya empieza a dividir por el E. con la Sierra de Lovios y Nichos, según una loma que divide aguas hasta Chan da Veiga, despues faldeando en un tramo por arriba de los arroyos de Bragada y Xesta, subiendo de nuevo a la loma por Niño da Galiza, de donde sigue hacia el SE. por la divisoria entre los rios de Vilameá y Lovios, por

Det.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Famantº y Prog.º	N.º monte
		OR	43	9	1
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.- Términos y montes de la parroquia de Lovios. E.- Sierra de Lovios y Nichos. S.- Portugal. O.- Sierra de Santa Eufemia de las parroquias de Manín y Quintela de Limia.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de todo el término parroquial de RIOCALDO, comprendiendo la Sierra del Xurea, las fincas particulares y los pueblos de la parroquia, puede describirse empezando en el extremo N. en Bico das Ulas, en el Riocaldo, donde tambien concurren los términos de las parroquias de Manín y de Lovios. Dividiendo por el N. con esta última sube hacia el E. según una loma que divide aguas por Portela da Maria hasta Pardigoto, donde ya empieza a dividir por el E. con la Sierra de Lovios y Nichos, según una loma que divide aguas hasta Chan da Veiga, despues faldeando en un tramo por arriba de los arroyos de Bragada y Xesta, subiendo de nuevo a la loma por Niño da Galiza, de donde sigue hacia el SE. por la divisoria entre los rios de Vilameá y Lovios, por				

Prov. *	Munic. *	Convaldó Prop. *	N.º monte
OR	43	9	1

Dist. Indiv.

CLAVE DEL MONTE

3.4

Carbilliña y Canastro do Fafe hasta Corral da Escada da Parede, y Marabaxe, ya en la frontera portuguesa. Por el S. sigue la frontera hacia el E. por Fico de Sobreiro, Albas, Cabeza de Negrelos y Portela do Home, siguiendo a Alto de la Portela de Carbilliño y Lapas de Calvos hasta Salgueiro. Aquí empieza a dividir por el O. con la Sierra de Santa Eufemia de las parroquias de Manin y Quintela de Limia, con la que baja hacia el NE. primero saldeando a media ladera hasta Roca Danta y después subiendo por la loma de Cumieira hasta el Coto de Santa Eufemia punto más alto de la Sierra, de donde baja por una loma al Penedo de Reventafolles y Aruxos, donde vuelve a subir hacia Lapa de Hermitan, para bajar por Foxo, Corga do Pai y Outeiro de Ouro hasta Bico das Olas, donde se comenzó.

En el perímetro así descrito para la Sierra del Xures por los vecinos de la parroquia de RIOCALDO, no están de acuerdo los vecinos de las parroquias de Manin y Quintela de Limia, en lo que afecta a la colindancia por el SO. con la sierra de Santa Eufemia; los de Manin y Quintela pretenden llegar con su Sierra desde Arruxos por Castillos de Lavias y Castillo de Aradas, cruzan

Prov *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	43	9	1

ReL. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

do después por donde murió Martillo y Cecha de Vella hasta Lapa de Calvos, ya en la frontera portuguesa.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE PERMUTA DE TERRENOS EN EL MONTE VECINAL EN MANO COMUN "SIERRA DEL XURES".

1.- Antecedentes

Con fecha 29 de abril de 1.995 D. Benito Pérez Gonzalez presenta ante esta Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes en Orense, escrito solicitando la iniciación de expediente de permuta.

Con fecha 25 de Abril de 1.995 se envia esta documentación al Servicio de Montes e Industrias Forestales con el fin de elaborar el informe reglamentario a que hace referencia el artículo 9 del Decreto 260/1992 de 4 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 13/1.989, de 19 de Octubre, de montes vecinales en mano común.

2.- Estado administrativo-legal

Los terrenos a permutar afectan el paraje denominado " Colmeas", incluidos en el monte vecinal en mano común " Sierra del Xurés", clasificado como tal con fecha 5 de junio de 1.974 a favor de los vecinos de la Parroquia de Riocaldo en el Concello de Lobios.

El particular solicitante aporta, junto al escrito de solicitud, fotocopia del padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, así como fotocopia de las fotografías aéreas parceladas con la ubicación de la finca correspondiente. Esta documentación no acredita de forma fehaciente la propiedad de los terrenos.

3.- Relación de terrenos a permutar

Según la información catastral aportada por el solicitante, el terreno a permutar es:

<u>Propietario</u>	<u>Paraje</u>	<u>Nº Polígono</u>	<u>Nº Parcela</u>	<u>Sup. (Has.)</u>
D. Benito Pérez Gonzalez.....	Tomada	118	745	0,5500

Se solicita la permuta por una superficie igual situada en el paraje denominado " Colmeas", cuyos últimos datos catastrales la sitúan en el polígono número 53, parcela número 958.